



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

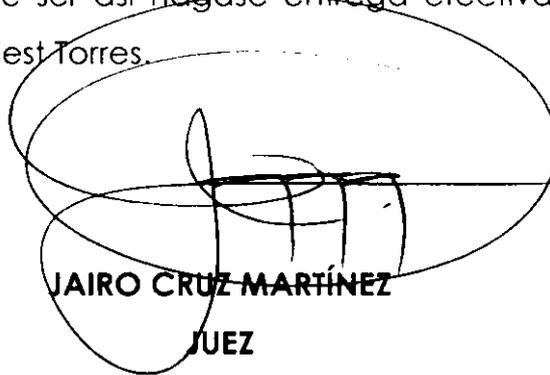
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-0-1006-00

En atención al correo electrónico allegado, el Despacho ordena que la memorialista se esté a lo resuelto a través de auto del 16 de enero de los corrientes, como quiera que ya se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que efectuara la conversión del título consignado por Catalina Valest como postura para el remate que no se efectuara.

Por la Oficina de Apoyo verifíquese si dicho título fue convertido por el Juzgado de origen y de ser así hágase entrega efectiva del mismo a la señora Edy Catalina Valest Torres.

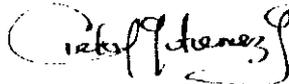
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

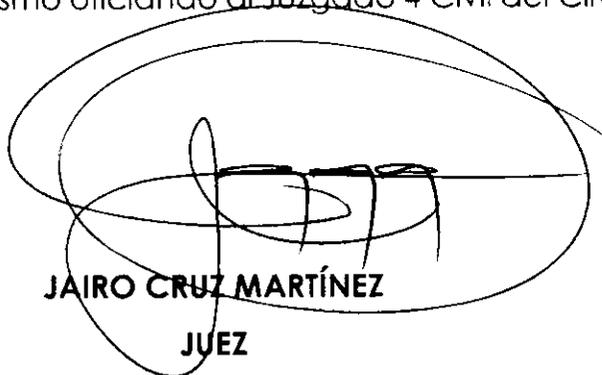
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-0239-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (Fol. 12), téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúsele el recibo del mismo oficiando al Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad.

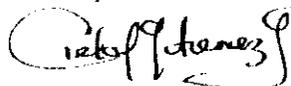
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

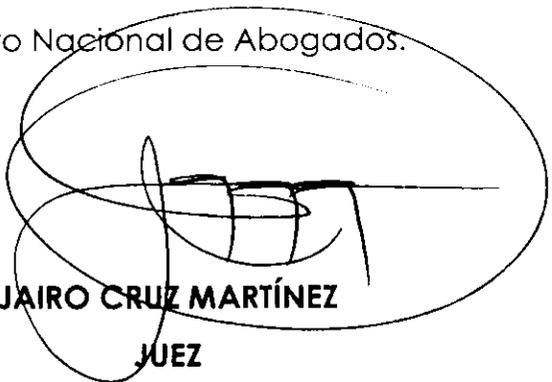
PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0501-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en la primera actuación después de que se le reconociera personería jurídica para actuar en las diligencias (Fol. 66) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

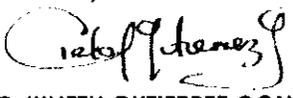
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



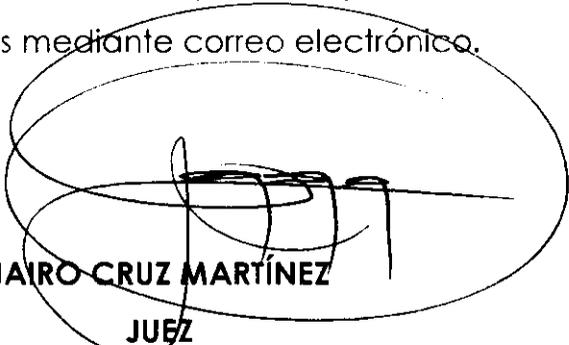
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1327-00

En vista del informe secretarial que antecede, y comoquiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto del 16 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

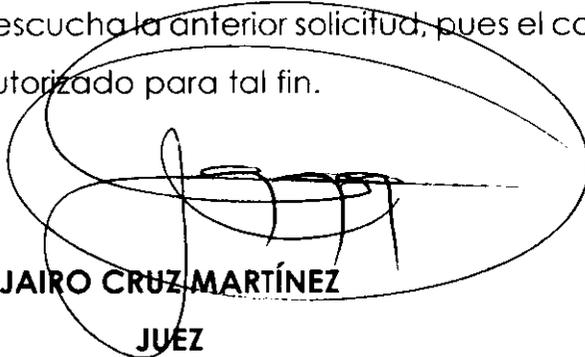
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1263-00

Como quiera que la entidad reconocida como cesionaria no ha designado apoderado judicial alguno para su representación dentro del presente proceso, el Despacho la conmina para que indique si es su deseo constituir apoderado judicial que represente sus intereses.

Ahora bien, en atención al correo electrónico allegado por quien funge como apoderado judicial general de la cesionaria (Fol.111), el Despacho dispone que previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el apoderado general del cesionario / ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del certificado de existencia y representación legal (Fol. 106) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el autorizado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

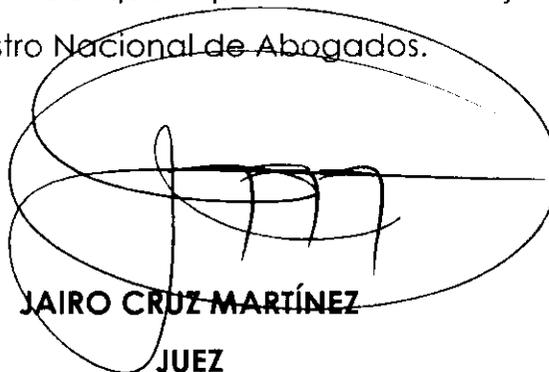
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1435-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete del escrito visto a folio 20 del cuaderno 2 y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

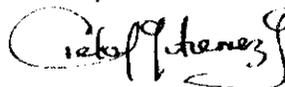
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

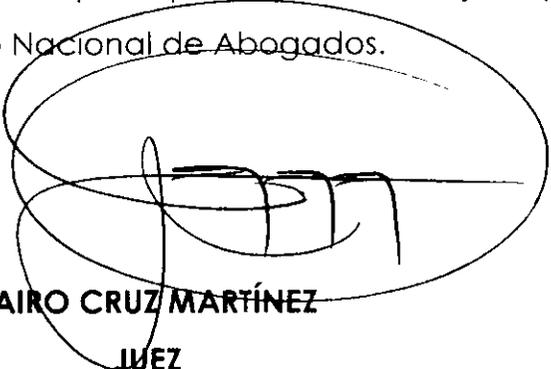
PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0763-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

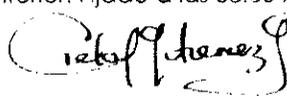


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

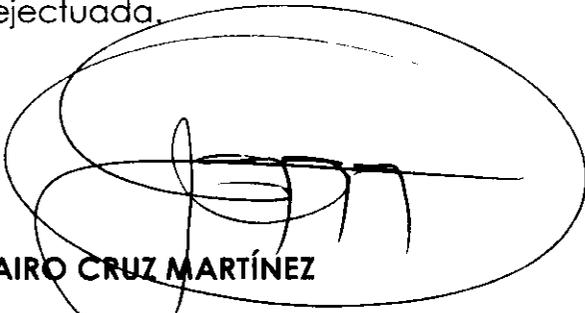
PROCESO. 11001-40-03-083-2017-0-1025-00

En atención a los correos electrónicos allegados por la demandada dentro del proceso, el Despacho ordena requerirla para que conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, manifieste cuál es el correo electrónico que tiene para notificaciones.

Aunado a ello deberá aclarar si su intención es otorgarle poder al señor Bryan Javier Vargas Rojas o sólo autorizarlo para adelantar algún trámite.

Finalmente se le ordena estarse a lo resuelto a través de providencias fechadas 16 de septiembre de 2019 (Fol. 201) y 21 de febrero de 2020 (Fol. 207) donde el Despacho se pronunció respecto de la petición de terminación elevada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-0834-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección de notificaciones se tendrá la indicada en el poder arrimado (Fol. 111).

Ahora bien, frente a la petición de terminación elevada por la parte pasiva, el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo resuelto a través del inciso final del auto del 30 de septiembre de 2020 (Fol. 99), por demás nótese que la petición de terminación elevada no se enmarca dentro de los parámetros ordenados por el legislador en el artículo 461 del C.G.P.

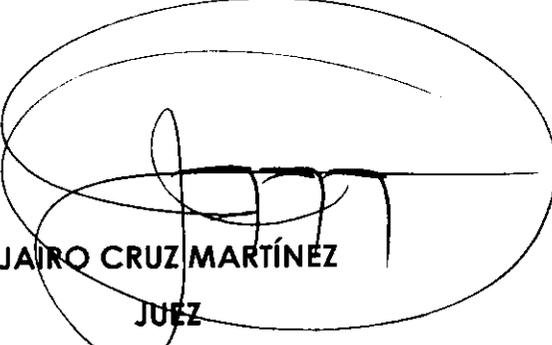
Respecto a lo pedido por la parte actora (Fol. 114 a 122) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 21) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



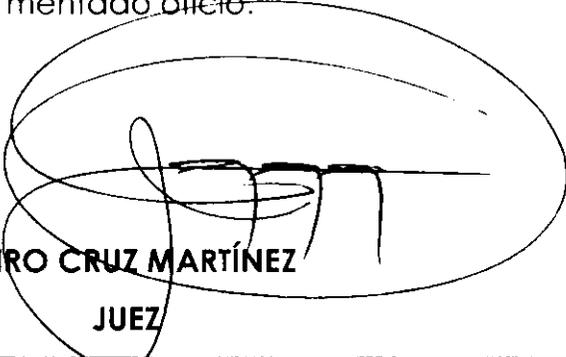
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1650-00

Toda vez que la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiere a la Tesorería Distrital – Secretaria Distrital de Hacienda – a fin de que se sirva informar sobre el cumplimiento del oficio No. 54814 del 6 de septiembre de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no reposa título judicial alguno constituido por cuenta del proceso. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

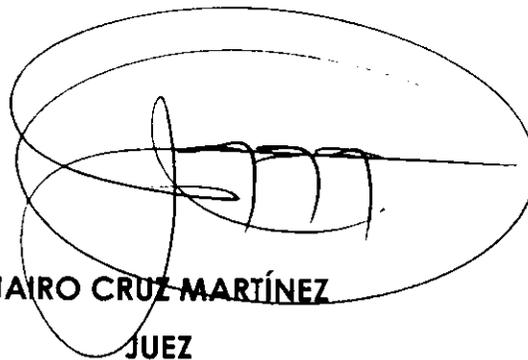
PROCESO. 11001-40-03-034-2013-0-1306-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá indicar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde aquel presentar las futuras peticiones, lo anterior, teniendo en cuenta que fueron allegadas dos peticiones desde dos correos electrónicos diferentes.

Efectuada la anterior precisión el Despacho entrará a resolver de fondo las peticiones presentadas.

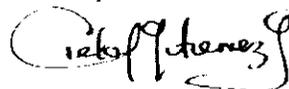
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



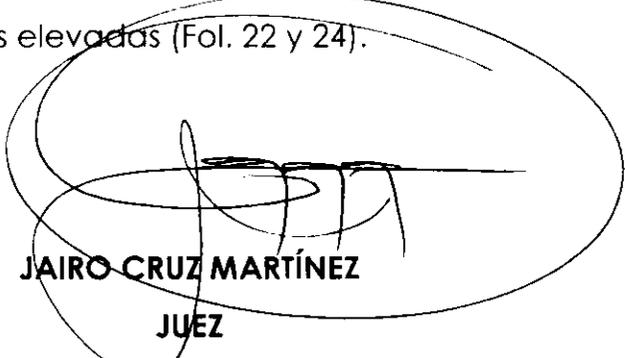
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

Como quiera que la memorialista no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 8 de octubre de los corrientes (Fol. 113 Cd. 1), el Despacho se abstendrá de acceder a reconocerle personería jurídica a la petente, y por lo tanto no se pronunciará de fondo respecto de las peticiones elevadas (Fol. 22 y 24).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0140** de fecha **04 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-01539-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, MICHEL PAOLO MARTÍNEZ ALBA identificado con C.C. No. 79.796.452, en calidad de demandante y/o a través de su apoderado judicial RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 79.543.613 y T.P. No. 234575 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

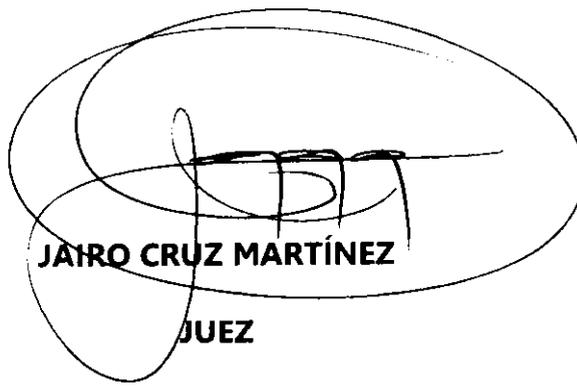
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$2.893.067 (Fls. 53)

Liquidación de Costas: \$84.000,00 (Fl. 46)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

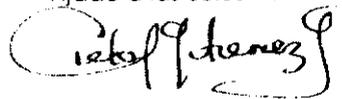
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

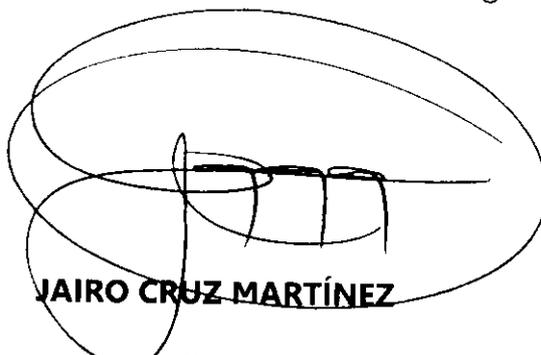
PROCESO. 11001-40-03-039-2014-00644-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

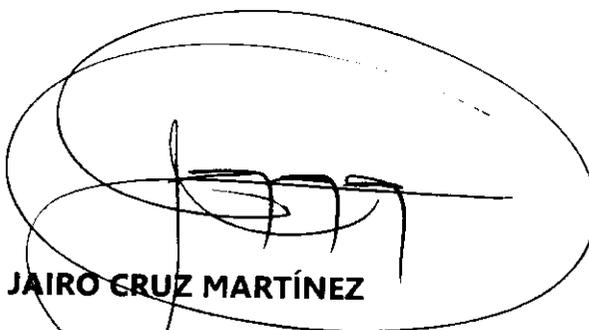
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-01026-00

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el juzgado de origen ya decretó la medida de secuestro respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-793456 mediante (Fl. 34 C.2) providencia de fecha 19 de febrero de 2018.

Revisado el plenario se observa que la comisión No. 0033 no se ha llevado a cabo, por secretaría expídase despacho comisorio dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-793456.

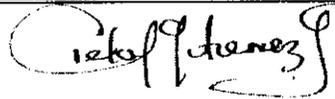
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

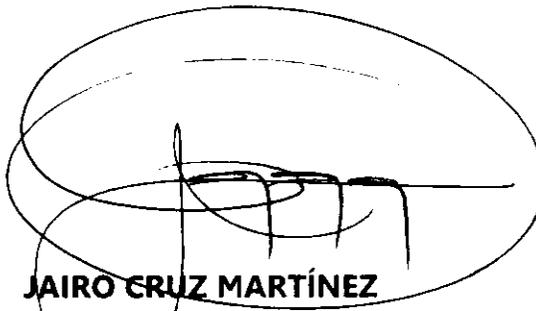
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

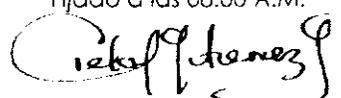
PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01332-00

Por secretaría ofíciase al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - PAGADURÍA** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 4308 de 23 de octubre de 2017, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 16 c.2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00241-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

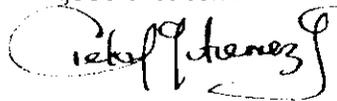
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



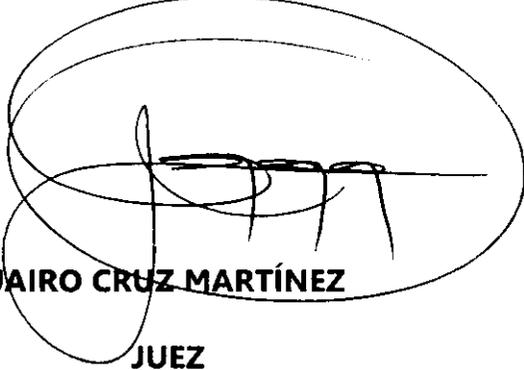
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00616-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficial al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicitando se sirvan informar si aún se encuentran vigentes los remanentes que fueron solicitados mediante oficio No. 15128 de fecha 12 de abril de 2018, de ser necesario aportar copia del mismo y del folio 58.

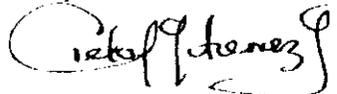
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00616-00

1.- Antes de dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **MARIO ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Igualmente, y conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

Así mismo, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

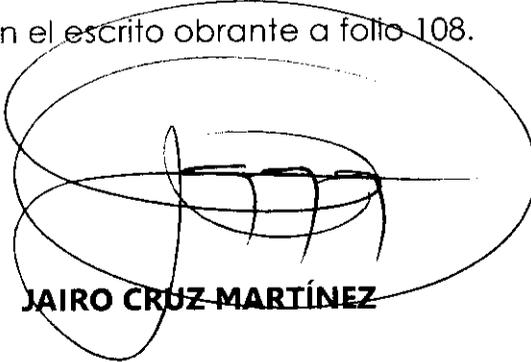
2.- Por secretaría al correo electrónico informado por el accionante envíesele copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al

Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

4.- Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 108.

NOTIFÍQUESE, (2)

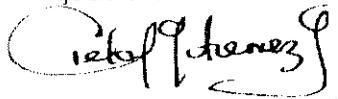


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-081-2018-00716-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DANIEL FRANCISCO JIMÉNEZ DULCEY** por pago total de la obligación.

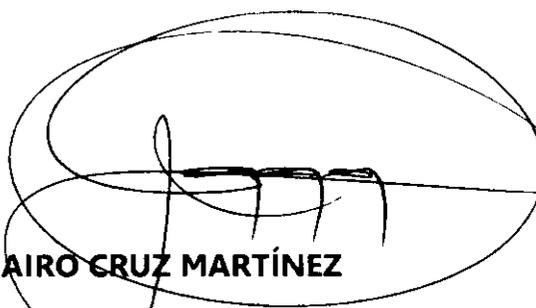
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

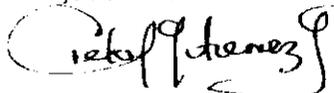
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00005-00

En atención a las solicitudes elevadas por la accionante, se indica que a folio 46 del cauderno principal ella manifiesta que la terminación estará estrictamente condicionada a la entrega de los dineros a la demandante hasta la suma de \$1.384.305; es por ello, que el despacho en aras de dar cumplimiento a lo pedido ha tratado de ubicarlos, oficiando al Juzgado de origen, al Banco Agrario y al área de títulos de la O. E. C. M., obteniendo como resultado por parte de esta última (Fl. 50, 58, 65, que no existen dineros).

Adicional a ello, la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona solicita que se le entreguen dos sumas de dinero diferentes (Fl. 46, 56, 69), por lo que fue necesario requerirla para que aclare cuál es valor solicitado.

Una vez aclarado el monto total a entregar a la entidad demandante, por secretaría elabórese la orden de pago hasta la suma de \$1.184.305, oo a favor de la entidad demandante.

Una vez realizado lo anterior, ingresen las diligencias para proveer sobre la terminación, pues se reitera que esta figura está condicionada conforme lo solicita la demandada (fl. 46) a la entrega de \$1.184.305, oo al demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

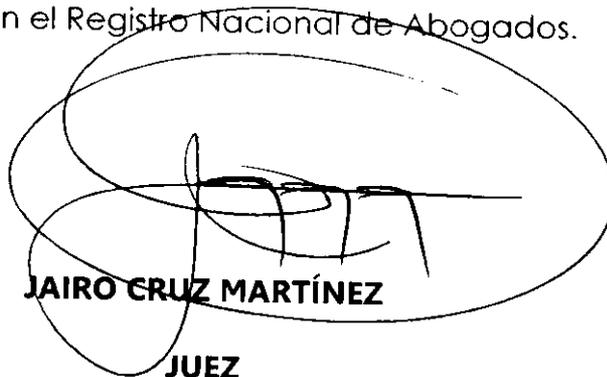
PROCESO. 11001-40-03-007-2016-01199-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

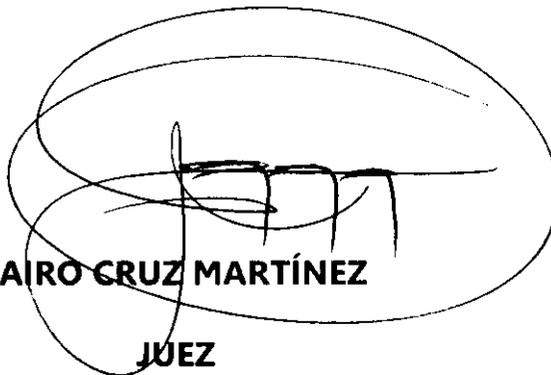
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

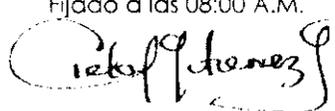
PROCESO. 11001-40-03-013-2009-01157-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que indique al despacho si va a intervenir dentro de este asunto en causa propia o lo va a continuar realizando por intermedio de apoderado judicial como lo ha venido haciendo; de no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones, y allegue el documento idóneo mediante el cual se acredita la calidad de representante legal con una vigencia inferior a 30 días para la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

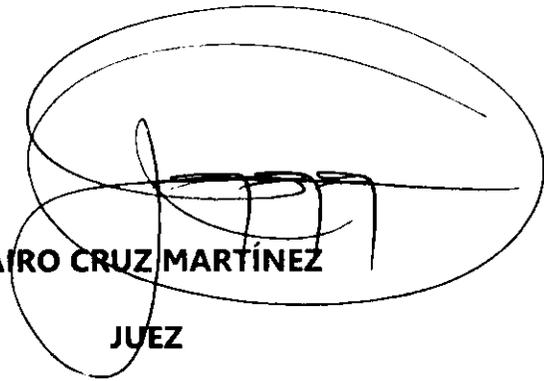
PROCESO. 11001-40-03-057-2015-01527-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el pagador del Ejército Nacional respecto de la solicitud de aplicar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-027-2016-00987-00

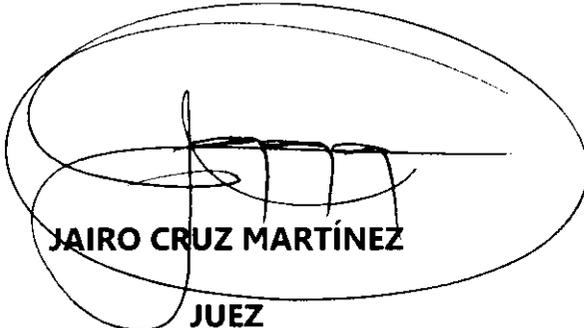
1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido a la Sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

2.- Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 2806 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres conforme lo dispuso en autos anteriores.

Tengase en cuenta el nombre del nuevo apoderado judicial del demandante, doctor Carlo David Suárez Anaya, quién hace parte del equipo de la Sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. conforme al artículo 75 del C. G. del P.

3.- Finalmente, por secretaría y conforme a las nuevas medidas adoptadas con ocasión del Covid -19, dese trámite al despacho comisorio al correo electrónico aportado o en su lugar asigne fecha y hora para que la parte interesada lo gestione.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00666-00

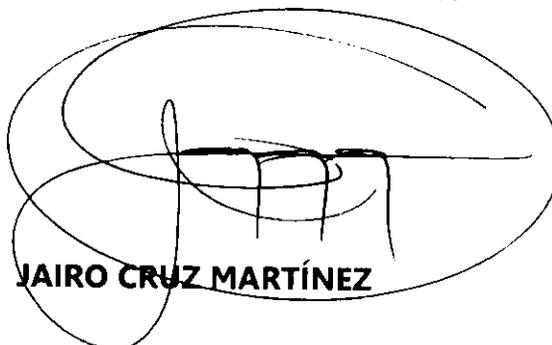
1.- Téngase en cuenta el trámite dado al oficio No. 3219 de fecha 20 de septiembre de 2018, de igual manera se agregan los recibos de gastos sufragados por el accionante dentro de este asunto.

2.- Por secretaría actualícense las costas.

3.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 55-56 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

4.- Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **49**.

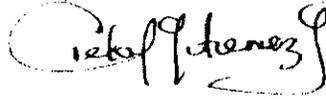
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

así como con la liquidación del crédito (Fl. 122 C.1), por valor de \$5.132.431,00, para un gran total de \$5.673.721.00.

De lo evidenciado dentro del asunto de la referencia, se establece que se han entregado dineros al accionante, sin que esta se haya completado.

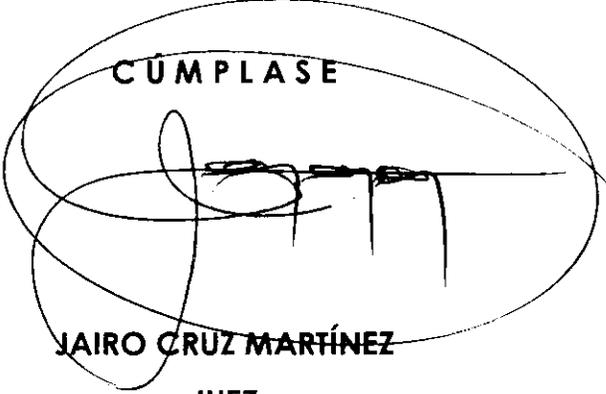
Es por ello, y teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se logre establecer las cifras, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante pronunciamientos de fechas 28 de septiembre de 2016 y 30 de enero de 2020 (Fl. 128-162 C.1), sin perder de vista que se han venido entregando títulos al accionante.

Finalizado lo anterior, se resolverá sobre la terminación por pago, levantamiento de medidas cautelares, así como la devolución de dineros al demandado.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2012-01375-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

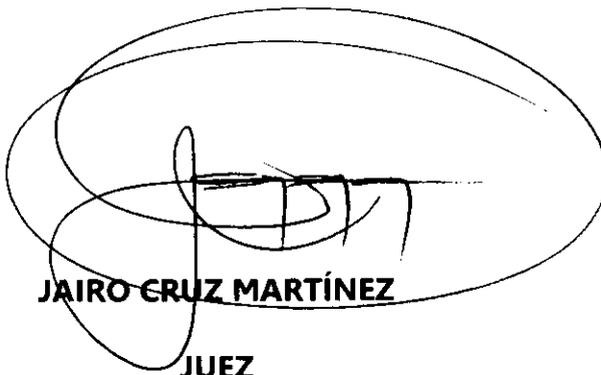
Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Para el caso que nos ocupa, como bien lo indica el peticionario se cuenta auto que ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo el mandamiento de pago (Fl. 28 C.1) de data 23 de enero de 2013, en dónde se decretó el pago de cánones de arrendamiento hasta el mes de septiembre de 2012, sin que se hayan decretado intereses; por lo que se tiene liquidación de costas (Fl. 108 C.1) por valor de \$541.290.00,

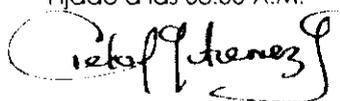
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-00006-00

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 107-111 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . .”*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

Para el caso concreto, se evidencia que el carné de estudiante de derecho otorgado por la Universidad Corporación Universitaria Republicana al señor Carlos Andrés Morales Santos, venció el 30 de junio de 2020, adicional a ello, no está facultado por el Consultorio Jurídico de la misma para representarlo, pues se echa de menos la carta de presentación del Director de la Facultad, como tampoco posee licencia temporal que lo faculte para ejercer la profesión.

2.- No obstante, se pone de presente al demandante los documentos allegado entre ellos el acuerdo de pago entre las partes para que dentro del término de 5 días se pronuncie sobre la terminación por pago.

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

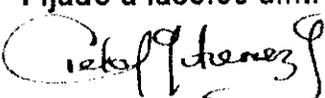
RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2014 – 00796 - 00.

Como quiera que desde que se le reconoció personería adjetiva al apoderado judicial de la parte ejecutante, éste, no había indicado correo electrónico alguno, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, en adelante, la dirección electrónica que se registra a los folios 08 Y 09 del cuaderno dos.

Se ordena que la secretaria, rinda un informe de títulos judiciales en los términos de la petición que precede (f. 09 C.2)

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

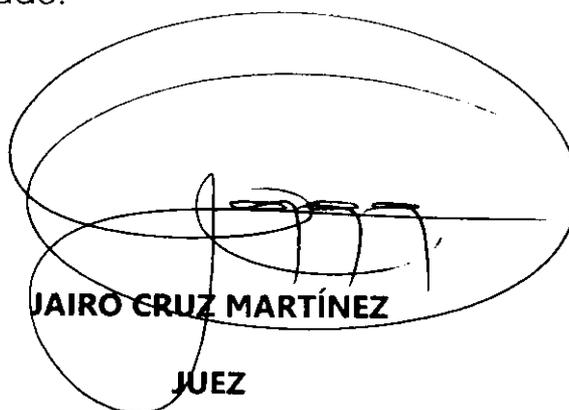
PROCESO. 11001-40-03-035-2016-01394-00

1.- Se niega la solicitud que antecede, como quiera que el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 4.090 de fecha 18 de octubre de 2019, diera respuesta indicando que hasta la fecha ya había realizado la conversión de los dineros existentes para este asunto, adicional a ello, el área de títulos de la O. E. C. M. mediante informe de data 20 de enero indica que a esa fecha no hay más dineros.

2.- Por lo anterior, oficiar al Banco Agrario para que se sirva indicar si existen depósitos para este asunto.

3.- Una vez identificado lo anterior, secretaría continúe dando cumplimiento a la orden de entrega de dineros, sin perder de vista que ya se han entregado.

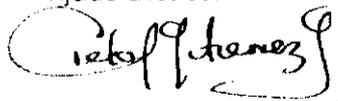
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 04 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2009 – 00283 - 00.

EJECUTIVO MIXTO DE PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
contra FÉLIX EDINSON MENA CÓRDOBA

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de solidaridad propuesto por la parte ejecutante, en contra del Ejército Nacional, Contaduría Principal, Comando Ejército, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que las salas de audiencias que funcionan en la sede judicial Hernando Morales Molina, a la fecha, aún permanecen fuera de servicio por la COVID – 19 que azota al mundo, se procede a continuar con el trámite correspondiente del incidente dándose aplicación al plan de Justicia digital conforme al artículo 103 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:00 P.M del día CUATRO (04) del mes DICIEMBRE del año 2020 para que tenga lugar la audiencia virtual de que trata la normatividad ya mencionada.

La precitada audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y, para tal propósito, los apoderados judiciales, sus poderdantes e incidentado, deberán ingresar ese día por el link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que aparece registrado en la demanda, contestación si la hubiere y escrito incidental o al lugar denunciado para las notificaciones de los sujetos procesales (inciso 2º artículo 111 C.G.P.).

Se decretan las pruebas solicitadas oportunamente por las partes así:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - INCIDENTANTE

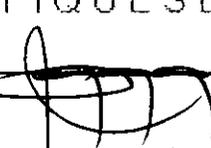
Ténganse, como pruebas los documentos existentes dentro del presente proceso.

No pidió ninguna otra prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Ténganse, como pruebas los documentos existentes dentro del presente proceso.

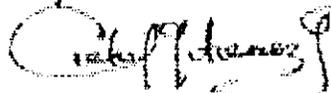
No pidió ninguna otra prueba.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 140 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2015 – 01033 - 00.

Se agrega y pone en conocimiento del demandado el escrito que antecede junto con sus anexos, esto es, copia de las cuotas de administración fijadas por la asamblea general de propietarios para los años 2019 y 2020, para que haga parte del expediente, se entere de su contenido y haga las manifestaciones que considere.

NOTIFIQUESE

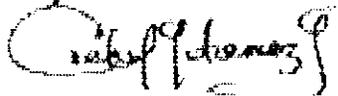
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

12)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 140 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2015 – 01033 - 00.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del presente proceso **ejecutivo singular (acumulado)** promovido por el **Conjunto Residencial El Bosque de Suba dos, Propiedad Horizontal** contra la **Sociedad Orozco Figueredo Ltda, en Liquidación**, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del apud citado, se señala la hora de las 3:00 P.M del día DOS (02) del mes DICIEMBRE del año 2020 para que tenga lugar la audiencia virtual de que trata la normatividad ya mencionada.

La precitada audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y, para tal propósito, los apoderados judiciales y sus poderdantes, deberán ingresar ese día por el link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que aparece registrado en la demanda y en su contestación, o al lugar denunciado para las notificaciones de las partes (inciso 2º artículo 111 C.G.P.).

Se decretan las pruebas solicitadas oportunamente por las partes así:

SOLICITDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse, como pruebas los documentos existentes dentro del presente proceso.

No pidió ninguna otra prueba.

SOLICITDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Ténganse, como pruebas los documentos existentes dentro del presente proceso.

No pidió ninguna otra prueba.

Se recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, están obligadas a asistir a la audiencia aquí programada, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones allí previstas.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

21

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 140 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ